

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Radicación No. 76001-31-03-007-2022-00094-00
Auto Interlocutorio No. 464

Santiago de Cali, mayo 12 de 2022

Teniendo en cuenta el auto que inadmite la demanda de fecha 19 de abril de 2022, el apoderado judicial de la parte actora presentó escrito de subsanación, se observa:

1. En cuanto al punto de inadmisión 1) en el cual se le solicita que indique correctamente los números de las facturas electrónicas de venta, subsanó indicando los números correctos de las mencionadas facturas, pero revisadas las FACTURAS ELECTRÓNICAS DE VENTA, se observa que, la No. FE489 del 1 de julio de 2020, está por un valor total de \$44.752.887 y la No. FE576 del 1 de agosto de 2020 está por un valor total de \$44.752.887, lo que significa que los valores no corresponden con los consignados en los respectivos títulos valores.
2. En cuanto a la FE1191 por valor de \$80.166.390, tiene fecha del 9 de febrero de 2021 **y no del 31 de agosto de 2020.**
3. En cuanto al punto de inadmisión 2) presentó la tabla explicando el cálculo utilizado para determinar el valor de los intereses reclamados, pero en el cuadro de los intereses menciona FACT 489 con fecha factura 21/10/2021, lo cual **no corresponde a la fecha de la FACTURA.**
4. En cuanto a la tabla correspondiente a la liquidación de los intereses moratorios de los servicios públicos, se observa que se indica SERVPÚBLICOS con fecha de 1/07/2021, pero no se menciona a qué FACTURA de las aportadas corresponde. Quiere decir todo lo anterior, que las características de las FACTURAS relacionadas por el apoderado judicial de la parte actora en su escrito de subsanación y en el nuevo escrito de la demanda debidamente integrada con los puntos de inadmisión, no coinciden totalmente con las FACTURAS ELECTRÓNICAS DE VENTA aportadas que son el SOPORTE PRINCIPAL del CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE LOCAL COMERCIAL, junto con los otros anexos del OTROSI AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE LOCAL COMERCIAL, que es el título base de recaudo presentado en la demanda EJECUTIVA.

Por las anteriores anotaciones, no se puede tener como subsanada la demanda en debida forma, por lo cual el Juzgado resuelve:

1)RECHAZAR la demanda EJECUTIVA de SPIRODUCTOS S.A.S. contra INMCOR GROUP S.A.S. En Reorganización, JAIR ROJAS LEMOS, PATRICIA LAVERDE JIMÉNEZ y JUAN CAMILO ROJAS GUTIÉRREZ.

2)Devuélvase a la parte interesada la demanda y sus anexos.

3)ARCHÍVESE, previa anotación en el sistema de gestión judicial de Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE,

LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
Juez Séptimo Civil del Circuito de Cali

48

Firmado Por:

Libardo Antonio Blanco Silva
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22d250f9d60b26ccc49ff012ee16fb7825f0db15a4d6b83a8b30b8ecd334032c**

Documento generado en 12/05/2022 03:05:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>